

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Viernes 31 de Julio de 1857.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias número 3, y en la Librería de Rodríguez calle de Orates, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte.—La Redaccion se halla establecida plazuela de las Angustias número 3, donde se dirigirán los anuncios.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

Habiéndose fugado de la casa paterna el joven Bernabé Tomás, hijo de José, vecino de esta Ciudad, cuyas señas se insertan á continuacion, é ignorándose su paradero, he dispuesto que por los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, Comisario de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, se proceda á la busca y captura del mencionado Bernabé, y caso de ser habido, le pondrán á mi disposicion con toda seguridad. Valladolid 30 de Julio de 1857.—Francisco del Busto.

*Señas del fugado.* Edad 15 años, estatura alta proporcionada á su edad, ojos pardos, nariz regular, cara larga, color moreno. Viste pantalon de tela remendado, en mangas de camisa, sombrero gacho y alpargatas ceradas.

#### BANCO DE VALLADOLID.

Hallándose el Banco constituido y en disposicion de dar principio á sus operaciones, su Junta de Gobierno ha creído conveniente á los intereses del público, que está llamado á fomentar, el dar publicidad á continuacion á varios artículos de sus Estatutos y Reglamento para el debido conocimiento de aquellas operaciones que mas inmediatamente puedan enlazarse con las necesidades de esta capital y su provincia, como asimismo á diferentes modelos que forman parte de la documentacion que está en consonancia con el sistema de Administracion y Contabilidad adoptado por el Establecimiento.

Al propio tiempo y de conformidad con el artículo 20, título 5.º de sus

Estatutos, ha acordado fijar el tipo de 6 por 100 anual como premio de los préstamos y descuentos que por cualquiera concepto verifique con arreglo á sus Estatutos y Reglamento.

Valladolid y Julio 27 de 1857.—El Administrador, Antonio Mendez de Vigo.

#### TITULO V.

##### De los Estatutos.

Art. 20.º La Junta de gobierno determina el orden y la forma en que han de llevarse los registros de las acciones y transferencias y todos los libros de cuentas del Establecimiento: Fija con arreglo á las leyes la suma y número de billetes que deban emitirse, su tipo y circunstancias: Señala la cantidad que haya de emplearse en los descuentos y préstamos, y el premio que hayan de pagar unos y otros, que ha de ser igual para todos y exigible aun cuando solo falte un dia para el vencimiento: Cuida de la observancia de los Estatutos y Reglamento: Vigila las operaciones del Banco: convoca á Junta general de accionistas, ordinaria y extraordinaria en los términos y casos prescritos y nombra los empleados del Banco, escepto el Administrador, que lo será por la general de accionistas.

#### TÍTULO III.

##### DE LAS OPERACIONES DEL BANCO.

Art. 8.º El Banco se ocupará:

1.º En descontar letras, pagares y demas efectos de comercio negociables en un plazo que no exceda de 90 dias.

2.º En hacer adelantos sobre monedas, metales preciosos y títulos de la Deuda del Estado.

3.º En llevar cuentas corrientes á las personas que lo soliciten y no estén incapacitadas para obligarse.

4.º En egecutar cobranzas por cuenta de personas abonadas.

5.º En recibir depósitos de dinero, monedas, alhajas de oro y plata y títulos y documentos de la Deuda del Estado.

6.º En contratar con el Gobierno y sus dependencias legalmente autorizadas, por una cantidad que no exceda del capital efectivo.

7.º En girar sobre las plazas del reino á plazos que no excedan de noventa dias. Todas las letras y pagarés que el Banco descuenta, reciba ó gire han de estar espedidas con las formalidades prescritas en las leyes.

Art. 9.º Los descuentos serán garantidos por tres firmas notoriamente solventes, de las cuales una al menos tenga su domicilio en Valladolid. El Banco, sin embargo, podrá admitirla bajo la garantia de solo dos firmas de esta plaza que merezcan el mayor grado de confianza, siempre que lo acuerde por unanimidad la Junta de gobierno y bajo su responsabilidad. La Junta es árbitra de admitir ó negar el descuento de los efectos que se le presente, sin que esté obligada á dar esplicaciones.

Art. 10.º Los préstamos ó anticipos se harán precisamente sobre monedas, metales preciosos, títulos y documentos de la Deuda del Estado, con pago corriente de intereses ó amortizacion establecida por las leyes.

Art. 11.º El Banco no podrá hacer préstamo bajo la garantia de sus propias acciones ni negociar en efectos públicos.

Art. 12.º El Banco podrá emitir una suma de billetes al portador, desde el valor de 100 reales hasta el de 4000, igual al triple de su capital efectivo, teniendo la obligacion de conservar en metálico en sus cajas la tercera parte cuando menos del importe de los billetes emitidos.

Art. 15.º Los billetes que el Banco emita, serán pagaderos en su caja. La falsificacion de los billetes del Banco será perseguida como delito público y castigado con arreglo á las leyes. Podrá el Banco mostrarse parte cuando lo crea conveniente.

Se prohíbe al Banco facilitar noticia alguna de los fondos que tenga en cuenta corriente pertenecientes á persona determinada á no ser en virtud de providencia judicial.

#### CAPÍTULO IX.

##### Del Reglamento.

##### DE LAS OPERACIONES DEL BANCO.

Art. 85.º El Banco admitirá á descuento las letras y demas efectos negociables, que no pasen de noventa

dias, hasta donde lo permitan los fondos, y á los plazos que para ello señalará la Junta de gobierno, teniendo en cuenta las prescripciones de la ley: el Banco es libre para desechar los valores que no le convengan sin espresar la causa.

Art. 86.º El Administrador del Banco no podrá presentar al descuento valor alguno que le corresponda ó en el que aparezca su firma.

Art. 87.º El descuento se hará por centenas de rs. vellon, contando como una centena el pico que resultase de los efectos de igual vencimiento, presentados por una sola persona ó razon social.

Art. 88.º Quedan fijados para dias de descuentos todos los Lunes, Miércoles y Sábados, y si alguno de estos fuere feriado, se aplazará para el siguiente.

Art. 89.º La Junta de gobierno, con arreglo á lo que previene el artículo 20 de los Estatutos, formará la lista de todas las firmas admitidas al descuento, con expresion, no solo del crédito que se señale á cada una de ellas, sino tambien de si están ó no en el caso de no necesitar mas que otra firma para la admision de los efectos que se presenten: sobre el contenido de esta lista, se guardará el mayor secreto, custodiándose bajo llave en Secretaria, donde estará tambien la cartera del Banco con tres llaves, que custodiarán el Director, el Secretario y el Interventor.

Art. 90.º A ninguna firma podrá concederse mas crédito que el de cien mil pesos fuertes por obligaciones directas é indirectas.

Art. 91.º La lista de las firmas admitidas á descuento, será revisada mensualmente ó siempre que los intereses del Banco lo aconsejen, y se harán en ella todas las variaciones que estime oportunas la Junta de gobierno.

Art. 92.º Las personas á quienes se admita á descuento por primera vez los efectos que presenten con este objeto, deberán poner su firma social ó individual en un libro que el Banco tendrá á este fin. Los apoderados deberán presentar ademas copia auténtica del poder que los autorice.

Art. 93. La persona ó Sociedad que no hallándose comprendida en la lista de descuentos, pudiese ingresar en ella y lo solicitare, presentará nota por escrito al Administrador, indicando:

Los nombres y apellidos del demandante ó demandantes, su domicilio y profesion.

Si son comerciantes ó fabricantes, la fecha de su establecimiento y objeto de su tráfico ó industria.

Si tiene Sociedad, su razon social, nombres y firmas de los asociados ó de los firmantes por la Sociedad.

Art. 94. La solicitud deberá estar apoyada por dos personas de las admitidas á descuento, las que certificarán conocer al interesado ó interesados, como comerciante ó fabricante de responsabilidad y solvencia notoria.

Art. 95. A falta de alguna de las firmas que, para los descuentos exigen los Estatutos, podrá acompañarse un traspaso á favor del Banco, de efectos negociables calculados al curso corriente de la plaza. Si fuere protestado un valor garantido en esta forma, se notificará al interesado, y si no hiciese el reintegro inmediatamente, se procederá á la venta por medio de Corredor de los efectos transferidos, hasta quedar cubierto el Banco, sin suspenderse en el interin los procedimientos contra las otras garantías.

Art. 96. Cuando se presenten al descuento efectos con firmas no comprendidas hasta la fecha en la lista espresada y mereciesen entera confianza á juicio de la Direccion, podrá ésta admitirlas bajo su responsabilidad hasta que la Junta de gobierno, á la que dará cuenta, lo apruebe.

Art. 97. Podrá suplirse una firma por medio de aval estendido en términos generales, dado por otra firma de las admitidas á descuento, sujetándose su formalizacion á lo prevenido en los artículos 476 y 478 del Código de Comercio.

Art. 98. Cuando una persona desconocida acuda al Banco, para que le sean descontados efectos de comercio, deberá hacerlos presentar por un Corredor de cambios ó justificar la identidad de las firmas.

Art. 99. El Banco no descuenta:

1.º Efectos que no se hallen revestidos de todas las formalidades que las leyes prescriben.

2.º Los que deriven de un comercio prohibido ó de operaciones contrarias á la seguridad del Estado.

3.º Los efectos llamados de circulacion estendidos por mútuo convenio de los firmantes sin causa ni valor real.

4.º Los que tengan algun defecto por el que no se transfiera legítimamente la propiedad.

Y 5.º Los efectos perjudicados.

Art. 100. La Junta de Gobierno fijará el tipo del descuento, haciendo que se publique en el *Boletín* de la provincia.

Art. 101. Los efectos que se presenten al descuento deberán ser en-

tregados la vispera, ó cuando menos antes de las diez de la mañana de los dias señalados para esta operacion; pasada dicha hora no serán admitidos.

Art. 102. Los efectos presentados al descuento deberán ir acompañados de una carpeta que contenga:

1.º La fecha de la presentacion.

2.º El nombre, apellido, profesion y domicilio de la persona ó sociedad que solicite el descuento.

3.º El valor de cada efecto reducido á reales vellon.

4.º El nombre de los deudores, ya como aceptantes de las letras, ó como firmantes de los pagarés.

5.º El nombre del librador en las letras y en los pagarés, el nombre de la persona ó sociedad á cuya orden se hayan estendido.

6.º El domicilio de los deudores si no estuviere espresado en los efectos.

7.º La suma total de los efectos presentados, estendida en letra antes de la firma de la persona ó sociedad que solicite el descuento.

Art. 103. Cuando los efectos vayan acompañados de un traspaso de otros efectos negociables, se comprenderán los números, cantidades, calidades y precios antes de la firma de la persona ó sociedad que solicite el descuento.

Art. 104. Se devolverán en el acto las carpetas y efectos que se presenten al descuento y no estén conformes á lo prevenido en las bases anteriores.

Art. 105. Los endosos de los efectos admitidos á descuento, se estenderán á la orden del Banco de Valladolid por valor recibido del mismo.

Art. 106. El Administrador del Banco está obligado á hacer uso del derecho que compete al Establecimiento si llegase el caso previsto en el art. 465 del Código de Comercio.

Art. 107. Cuando los efectos recibidos en garantia sufran alguna reduccion en su valor, el Banco podrá disponer la venta de los mismos si al tercer dia de haber requerido por escrito al dueño no se presentase á completar la garantia, y al dia siguiente al del vencimiento del pagaré si no le hubiese satisfecho.

A estas ventas se procederá sin necesidad de providencia judicial, con intervencion de Corredor de número, ó por otro medio oficial que pueda establecerse para la de los valores de que se trata, entregando el remanente, si lo hubiere, á los interesados, deducidos gastos ó exigiendo de los mismos el déficit que resultase.

Art. 108. De las cantidades dadas por el Banco en anticipos, suscribirán los tomadores, bajo su sola firma, pagarés estendidos en la forma que previene el art. 563 del Código de Comercio. El Banco á su vez entregará recibo de los efectos, metales ó documentos que haya recibido por prenda del préstamo.

Art. 109. Si los tomadores de anticipos solventasen el importe de sus pagarés antes del vencimiento, no

tendrán derecho á bonificacion alguna de intereses.

Art. 110. Los gastos de conservacion y traslacion correrán por cuenta de los dueños de los efectos.

Art. 111. Los que pretendan préstamos ó anticipos sobre efectos ó metales, deberán justificar la propiedad de los mismos á satisfaccion de la Direccion.

Art. 112. Las demas condiciones y formalidades se fijarán por la Junta de gobierno.

Art. 113. El Banco podrá tambien prestar sobre monedas extranjeras ó metales preciosos, adelantando el 90 por 100 de valor intrínseco señalado por los ensayadores responsables que nombrará el Banco: el plazo del préstamo no podrá pasar de cuatro meses.

Art. 114. El Banco adelantará hasta dos terceras partes sobre títulos y documentos de la Deuda pública del Estado, fijando su valor al precio corriente de la plaza: el plazo de estos anticipos no podrá pasar de dos meses, y la Junta de gobierno acordará su suspension siempre que lo crea conveniente.

Art. 115. Las formalidades que deberán practicarse en las espresadas operaciones, serán las mismas prescritas en el art. 101 de este Reglamento, y en las condiciones establecidas por el 102, y espresando además la calidad de los efectos presentados.

Art. 116. El Banco no podrá prestar sobre líquidos ni sobre tegidos de lana y seda.

Art. 117. El Banco admitirá en calidad de depósito voluntario ó judicial.

1.º Efectos públicos nacionales y extranjeros.

2.º Letras de cambio y billetes.

3.º Acciones y obligaciones de toda especie.

4.º Lingotes de oro y plata.

5.º Monedas de oro y plata nacionales y extranjeras.

6.º Piedras preciosas.

Y 7.º Oro y plata labrada.

Art. 118. El Banco percibirá un octavo por 100 de derecho de depósito y custodia por los valores que le sean confiados; la valoracion se hará por el depositante, y si el Banco no la encontrase conforme tendrá derecho de repetirla por medio de los ensayadores responsables que tenga el mismo, y estos serán pagados por la parte que haya estado en error; el depósito no excederá de seis meses, y se considerará renovado luego de concluido este término.

Art. 119. El derecho de depósito de un valor menor de 20,000 reales, le percibirá el Banco por toda esta cantidad.

Art. 120. El Banco tendrá un registro separado para los depósitos voluntarios ó judiciales en el que constará:

1.º La naturaleza y valor de los efectos.

2.º El nombre y domicilio de la persona ó personas que depositen.

3.º La fecha del depósito y aquella en que debe ser retirado.

4.º El número que corresponda á la inscripcion del depósito.

Art. 121. Las personas que hagan el depósito, firmarán al margen del registro, espresando la conformidad del contenido, y cuando lo retiren, podrán á continuacion el recibo.

Si los depósitos fuesen retirados antes de espirar el plazo señalado, no habrá derecho á reclamacion alguna por lo que el Banco hubiese recibido.

Art. 122. Los depósitos se harán bajo cubierta y precinto, espresando encima los objetos depositados, el número del registro y los nombres de las personas que depositen: luego se estampará el sello ó marca del Banco y del depositante.

Art. 123. El Banco entregará un recibo de depósito que espresase los objetos depositados, valor, fecha en que se hace y aquella en que debe ser retirado: en estos recibos se estamparán tambien los mismos sellos ó marcas que en los efectos.

Art. 124. El Banco no tiene mas obligacion, con respecto á los valores recibidos en depósito, que la de su devolucion en la misma forma que los haya recibido, salvo los casos de incendio ó fuerza mayor insuperables.

Art. 125. Toda persona que quiera depositar cantidades en metálico para disponer de ellas cuando le convenga, podrá hacerlo, entregándole el Banco recibo pagadero á la vista y á su orden.

Art. 126. Las personas que soliten tener cuenta abierta en el Banco deberán llenar las mismas formalidades que para la admision al descuento.

Art. 127. El objeto y resultado de una cuenta abierta en el Banco es verificar, por medio de este Establecimiento los cobros y pagos.

Art. 128. El Banco admite únicamente en cuenta corriente:

1.º Las entregas en dinero ó en billetes del Banco.

2.º El importe de efectos pagaderos en Valladolid, cuyo cobro se le confie, y que su vencimiento no exceda de 10 dias.

Y 3.º El importe líquido de los descuentos admitidos por el Establecimiento.

Art. 129. Las personas que tengan cuenta corriente en el Banco estarán autorizadas á expedir á su cargo libranzas, ó contraer á su domicilio obligaciones hasta la cantidad que tengan disponible en el Banco.

Art. 130. Solo podrá disponerse de los valores admitidos en cuenta corriente un dia después de su entrada en caja.

Art. 131. Siempre que se hallase obstáculo en el cobro de algun efecto, se devolverá inmediatamente al interesado para que use de su derecho.

Art. 132. Cuando se libre contra el Banco en documentos que no sean de los facilitados por él, deberá preceder aviso.

Art. 133. Los que estendiesen libranzas contra el Banco sin tener

fondos suficientes para su pago, podrán ser privados de tener cuenta abierta en el mismo á juicio de la Junta de gobierno.

Art. 154. Todas las personas ó sociedades que sean admitidas á tener cuenta abierta en el Banco, recibirán del Administrador un prontuario por Debe y Haber, foliado y rubricado por el Gefe que designe la Comision directiva, á cuyo débito pondrán los interesados todas las partidas de que dispongan contra el Banco, y la persona encargada por el Establecimiento, estenderá al crédito todas las que recibiese.

El Banco entregará á los que tengan cuentas abiertas el número de talones necesarios, cuyas matrices se conservarán en el Establecimiento, para su confrontacion.

Art. 155. Los que contragesen obligaciones á fecha pagaderas en el Banco, deberán dar aviso al Administrador dentro de los diez dias que precedan al vencimiento: los avisos contendrán:

- 1.º La clase de obligaciones.
- 2.º La cantidad.
- 3.º El vencimiento.
- 4.º El lugar donde ha sido estendida la fecha y la órden.
- 5.º El nombre del librador ó firme.

Y 6.º La suma total en letra de las obligaciones, con la fecha y la firma.

Art. 156. Las cuentas corrientes se confrontarán y saldarán en el término que á cada uno se señale segun su importancia llevando el haber, si lo hubiese, á cuenta nueva en el prontuario de que habla el art. 154 de este Reglamento, escribiéndose en letra por el encargado que tenga el Banco, y esta circunstancia indicará la conformidad por parte de la persona ó sociedad en cuyo nombre esté estendida la cuenta corriente: en seguida se devolverán todos los documentos de cobro y pago, haciéndose firmar el Banco el competente resguardo en un libro que se llevará al efecto

Art. 157. No es responsable el Banco de los perjuicios que resulten por sustraccion de los documentos que haya proporcionado, conforme al artículo 154 de este Reglamento, si no se le ha avisado con tiempo por el interesado para evitar sus consecuencias.

Art. 158. El Banco guardará el mayor secreto en todas las operaciones que interesen á tercero y no facilitará noticia alguna de los fondos que tenga en cuenta corriente, pertenecientes á personas ó sociedad determinada á no mediar el caso exceptuado en el art. 15 de los Estatutos.

(En el número inmediato se insertarán los modelos que se citan.)

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Secretaria general de la Universidad de Valladolid.*

En virtud de lo prevenido en el artículo 207 del Reglamento de estudios vigente, se hace saber: que conforme á lo prescripto en el 209 del mismo Reglamento, la matrícula de los tres años de Latinidad y Humanidades, tanto para los que hayan de cursales en enseñanza académica, como en la doméstica, se hallará abierta en la Secretaria de mi cargo desde el dia 15 al 31 de Agosto próximo.

La enseñanza de Latinidad comenzará el dia 1.º de Setiembre, segun previene el art. 62 de dicho Reglamento, celebrándose en los 15 dias anteriores los exámenes extraordinarios de las citadas asignaturas. Para matricularse en el primer año son requisitos indispensables:

- 1.º Que el alumno acredite con la partida de bautismo 9 años de edad.
- 2.º Que haga constar con certificacion espedita por un Profesor de primeras letras, hallarse impuesto en las materias de Instruccion primaria de las cuales ha de sufrir un riguroso examen en el Instituto donde haya de estudiar, por el cual satisfará 20 rs.

Los que deseen matricularse para la enseñanza doméstica, sufrirán este examen desde el dia 1.º al 15 de Agosto en la Escuela normal, si la hubiere en el pueblo de la residencia del alumno, y sinó ante un Profesor de Instruccion primaria nombrado por el Alcalde, debiendo venir la certificacion del examen autorizada por éste y por el espresado Profesor.

Los derechos de matricula de cualquiera de los tres años de Latinidad son 120 rs. en papel de matricula que pagarán en dos plazos, el uno en el acto de matricularse y el otro á la mitad del curso los que se matriculen para la enseñanza académica; y de una sola vez en el acto de matricularse los que lo verifiquen en la doméstica.

Lo que se anuncia en el *Boletin oficial* de esta provincia á los efectos consiguientes, debiendo los Sres. Alcaldes de los pueblos de la misma hacer fijar el número en que se inserte en las respectivas Casas Consistoriales, segun se prescribe en el referido art. 207 del Reglamento vigente de estudios. Valladolid 27 Julio de 1857. =El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

*Ayuntamiento Constitucional de Barruelo.*

El padron de riqueza de este pueblo que ha de servir de base en la derrama de la contribucion territorial del año próximo de 1858, se halla terminado y espuesto al público por el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, en cuyo término podrán examinarle los contribuyentes y deducir cuantos

agravios se les hubiere irrogado, pues pasado dicho plazo no serán oidos aun cuando sea justa la reclamacion que aleguen. Barruelo 28 de Julio de 1857. =El Presidente, Ciriaco Hilario. =Por su mandado, Agustin Ignacio Alvaro, Secretario.

*Ayuntamiento Constitucional de Torrecilla de la Torre.*

Terminado el padron de riqueza de este pueblo, que ha de servir de base en la derrama de la contribucion territorial del año próximo de 1858, se halla espuesto al público por el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, en cuyo término podrán examinarle los contribuyentes y reclamar de agravios, pues pasado dicho plazo no serán oidos aunque sea justa la reclamacion que aleguen. Torrecilla de la Torre 28 de Julio de 1857. =El Presidente, Rufino Alonso. =Por su mandado, Agustin Ignacio Alvaro, Secretario.

*Ayuntamiento Constitucional de Valladolid.*

El domingo próximo 2 de Agosto y hora de las 12 de su mañana, se venderán en pública licitacion 1707 arrobas de harina de 4.ª que han quedado sobrantes en la Panaderia del Excmo. Ayuntamiento, situada en el ex-convento de San Agustin.

Los que deseen interesarse en su compra concurrirán el dia y hora citado, á una de las Salas de la Casa Consistorial, donde se hallarán de manifesto muestras de aquella, asi como tambien las condiciones y precio en que ha de efectuarse la venta. Valladolid 29 de Julio de 1857. =El Presidente, Juan Fernandez Rico.

*Alcaldia Constitucional de Villamuriel.*

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de Villamuriel de Campos, cuya dotacion consiste en fanega y media de trigo por vecino rasurándose en casa del profesor, y media mas si este se personase á hacerlo en la del sujeto que reclame el servicio, y por asistencia á enfermos pobres, 200 reales. Los partos de primerizas, á 10 reales, y los de las demás á 8, satisfaciéndole por separado los golpes de mano airada. Los pretendientes á dicha plaza, dirigirán sus solicitudes francas de porte al Presidente del Ayuntamiento, dentro del término de quince dias, desde la fecha de este anuncio. Villamuriel 30 de Julio de 1857. =E. A. P., Alejo Alau.

*Don Pascual Alonso Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.*

A V. S. Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid, atentamente hago saber: Que en este mi Juzgado y

Escritania del que refrenda, pende causa de oficio para averiguar el paradero de una mula, un caballo y una potra, que en la noche del 22 al 23 del actual, han desaparecido de la dehesa de esta villa, y se cree hayan sido robadas, ignorando el autor del hecho. En dicha causa he acordado entre otras cosas dirigir á V. S. el presente, por el cual de parte de S. M. la Reina (Q. D. G.), exhorto á V. S., y de la mía le suplico se digne prestarle su aceptacion, ordenando tenga efecto su insercion en el *Boletin oficial* de esa provincia, con insercion de las señas de las caballerias, á cuyo efecto se insertan á continuacion, con encargo á las Autoridades de su digno mando, practiquen las mas eficaces diligencias en su busca, y siendo halladas, las remitan á este Juzgado como tambien las personas que las tuvieren; pues yo al tanto quedo obligado cuando en iguales casos V. S. me lo encargue. Dado en Medina del Campo á 26 de Julio de 1857. =Pascual Alonso. =Por mandado de S. S., Lino Lorenzo de Villavedón.

*Señas de las caballerias.* Un caballo de siete años, y siete cuartas de alzada, pelo castaño claro, bastante levantado de ahujas, abierto de candado, y marcha paso andadura. Una mula de dos años, su alzada la cuerda poco mas ó menos, pelo cebro, por esquilar. Una potra de tres años cumplidos, pelo castaño claro, careta, un poco roma, casta gallega, calzona, con un lunar en el espinazo, no se la ha herrado de atrás, su alzada siete cuartas poco mas ó menos.

**CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.**

*Domingo 26 de Julio de 1857.*

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este dia correspondientes á 56 imponentes, de los cuales 10 son nuevos, la cantidad de. . . . . 9,913

Se ha devuelto á peticion de interesados, nada.

El Director de Semana. Julian Revenga Daviña.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

A voluntad de su dueño se vende en remate público estrajudicial, una casa, sita en el casco de esta Ciudad, calle de Francos núm. 5. La subasta tendrá lugar el Domingo 16 del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana, en la Escritania de Muniz, calle de Tercias núm. 2, donde se halla el pliego de condiciones de manifesto.

Los testamentarios de Gregoria Rodriguez, vecina que fué de la Gastergiga, venden en pública licitacion

una casa, sita en el casco de dicho pueblo. El remate tendrá efecto en la Escribanía de D. Gregorio Nacienceno Muñiz, el 15 del próximo mes de Agosto á las diez de su mañana.

Se vende á voluntad de sus dueños en la Ciudad de Rioseco, la casa que fué convento de Santo Domingo, sita en el corro de San Pedro y frente á la calzada de Valladolid á Leon, cuya planta superficial consta de trapecio de catorce lados, y su superficie de 58081 pies cuadrados; de estos 9839, cubiertos; y los 48242 restantes, descubiertos, con dos magníficos pozos. Los que quieran interesarse, acudirán á la Escribanía de D. Emeterio Albert, de la misma vecindad, donde se hallará el pliego de condiciones.

A voluntad de su dueño y en subasta pública particular, se venden el Domingo 2 de Agosto y hora de doce á una de su mañana, en la Escribanía de D. Leon Gonzalez Cuende, portales del Número, cinco obradas y 269 estadales de tierra, de superior calidad, sitas en término de esta Ciudad, y frente al monasterio de nuestra Señora de Prado, y son de la tierra de la Bigornia ó de los Pobres, que renta anualmente 2 fanegas de trigo por obrada, y libre de toda carga; la persona que desee adquirirlas, acuda á dicho sitio, donde se le enterará de los títulos, procedencia y condiciones.

A voluntad de su dueño, se vende una casa sita en el casco de esta Poblacion y su calle de Cantarranas núm. 26, señalado su remate para el día 9 de Agosto próximo, de diez á once de su mañana, y en la Escribanía de D. Castor Simon Toranzo, Plazuela de las Angustias núm. 11.

La persona que quiera interesarse en su adquisicion, puede pasar á dicha Escribanía donde se halla el pliego de condiciones, bajo las que se ha de proceder á la subasta.

A voluntad de su dueño se venden en pública subasta cuarenta obradas de tierra labrantía, en término del Arrabal de la Overuela, que lleva en colonia Pedro Leon, (a) Quintanilla; el remate tendrá lugar en la Escribanía de Marqués, plazuela de la Libertad, el Domingo 2 del próximo Agosto, de diez á doce de su mañana, quien enterará del precio y condiciones que han de servir de tipo para el acto.

Los señores testamentarios y herederos de D.<sup>a</sup> Maria Inocencia Cabeza de Vaca, vecina que fué de esta

Ciudad, venden en público remate extrajudicial que tendrá efecto el día 9 de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana, en la Escribanía de D. Gregorio Nacienceno Muñiz, calle de Tercias núm. 2, las fincas siguientes: tres quíñones en la Aceña quinta de las siete que hay en el salto ó pesquera, situada donde dice la Rivera del Vado, término de la Ciudad de Toro, cuyos quíñones tienen aprovechamiento comun con los dueños de las demás Aceñas y quíñones, en la casa del molinero contiguo á ellas, y en el soto de la margen derecha situado en la parte superior é inferior de las mismas.

Un molino harinero, titulado el Pison, situado sobre el rio Guareña, término de Toro, á la izquierda del camino de Salamanca y sitio de los Pontones, el cual consta de dos pares de piedras, casa para el molinero, cuadras y una huerta, de cabida próximamente de dos fanegas.

Una tierra de tercera calidad, en dicho término, al pago de la Bardada, cerca del puente, y á la derecha del camino de Salamanca, de cabida de 45 fanegas, 9 celemines y 20 estadales.

Otra tierra en el propio término, situada en el pago del Barco, á la derecha y algo dentro del camino de Valdefinjas, de tercera calidad; su cabida 24 fanegas, 10 celemines y 13 estadales.

Otra tierra sita en término de Tagarabuena, al pago del Huelmo, despoblado de Tio Rodrigo; su cabida 2 fanegas y 3 celemines.

Las personas que quieran interesarse en dicha adquisicion, pueden pasar á la citada Escribanía, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones y tipo de postura.

A voluntad del Excmo. Sr. conde de Rivadavia, se vende la piedra de su castillo de Mucientes; al efecto, se señala el remate para el día 2 de Agosto próximo y hora de las once de la mañana, en la habitacion de su Administrador D. Toribio Cob, calle de la Corredera de San Pablo núm. 18.

Quien quisiere comprar una casa con su corral, situada en la villa de Cigales, arrabal de Santa Maria, que linda con casa de herederos de Esteban Vazquez, tasada en 7,858 rs., y 41 obradas 519 estadales de tierra labrantía, en 12 pedazos, sito en campo y término de la propia villa, que hoy labra Santiago Paonero, tasadas en 2,573 rs. y que son propias de Justo Perez y Maria Zarzosa, que se venden judicialmente para con su importe hacer pago á Vicente Aramburo de cantidad de maravedises que le son en deber, con más las costas que se causen hasta que tenga efecto la solvencia, acuda el que quiera hacer postura ante el Sr. Juez de primera instancia de esta Ciudad y Escribanía de D. Francisco Cospe-

dal y la Carrera, en donde se admitirán las que se hiciesen siendo arregladas, é instruirá de las cargas á que están afectas; entendido que su remate está señalado para el día 11 del próximo mes de Agosto en la propia Escribanía, de diez á una de su mañana.

La persona que quiera interesarse en la compra ó arriendo de una botica con todos los útiles y medicinas necesarias, sita en la villa de Simancas, puede pasar á enterarse á la Plazuela del Rosarillo num. 6 cuarto entresuelo en Valladolid, que se cederá arreglada.

En la tarde del 28 del corriente, desapareció del rastrojo de Gerónimo Valentin, vecino de Villanubla, un pollino de cinco años, pelo castaño oscuro, con tres mataduras, una en el lomo y otra en cada lado con los brazuelos y las rodillas peladas. Quien le hubiese encontrado, se servirá entregarlo en dicho pueblo á su dueño Gerónimo Valentin, quien dará mas señas y el hallazgo.

Continúa en la Ciudad de Santander el depósito de las verdaderas piedras para molino, del Bosque de la Barra en la Festé--sous jonarre, á cargo de D. Juan de Abarca, quien garantiza su buena calidad, arreglándolas á precios convencionales y haciendo las remesas, si así se le encarga al punto que se le designe.

#### FERRO-CARRIL DEL NORTE.

##### AVISO INTERESANTE.

Los contratistas del viaducto de Arévalo, ponen en conocimiento del público, que para las obras de dicho viaducto, necesita peones buenos que se pagarán á 12 reales, y mas, segun su trabajo, durante los meses de Agosto y Setiembre. Los que pretenden ser admitidos á su llegada, deben tomar papeletas en la oficina de Valladolid.

#### Plaza de Toros de Valladolid.

##### CONTRATA DE CABALLOS.

El Domingo 2 de Agosto de 1857 á las doce de la mañana, se celebrará el remate del servicio de caballos para las corridas de toros de la próxima feria.

Las personas que gusten interesarse en esta contrata, acudirán á la Escribanía del Número de D. Domingo Fernandez, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones, y en la cual se celebrará el remate.

## LIBROS.

*La librería de Rodriguez acaba de recibir un gran número de escogidas obras francesas, cuyo catálogo puede verse en la misma.*

##### OBRAS EN PUBLICACION.

*Las mugeres de la biblia*, edicion de lujo, con láminas en acero. Se ha repartido la entrega 3.<sup>a</sup>

*Anales de Espana*, por Ortiz de la Vega. Esta obra constará de 11 tomos, folio mayor con láminas. Se ha repartido la entrega 2.<sup>a</sup>

*Historia de Roma y de Venecia*, edicion de lujo, con hermosas láminas en acero. Van publicadas 25 entregas.

*Biblioteca de autores españoles*. Se han publicado 40 tomos. Se admiten suscripciones á plazos.

*La America*, Cronica hispanoamericana, dirigida por D. Eduardo Asquerino. Han salido 7 números.

*Biblioteca manual del Cristiano*. Van publicados 7 tomos. El que se suscriba y pague de una vez los 7 tomos, recibe gratis el sétimo.

Las condiciones de suscripcion pueden verse en los prospectos que se reparten gratis en la precitada librería, así como el de otras muchas obras.

##### OBRAS PUBLICADAS.

Obras de D. Pedro F. Moulau. —La higiene del Matrimonio, un tomo rústica, 24 rs.—La higiene pública, 2 tomos rústica, 40 rs.—Diccionario etimológico de la lengua castellana, un tomo rústica, 32 rs.—Higiene del alma, un tomo rústica, 10 rs.—El libro de los libros, un tomo rústica, 6 rs.

*Widelman*.—Frabiola ó la Iglesia de la catacumba, edicion de lujo un tomo 4.<sup>o</sup> rústica 29 rs.

*De Gerando*.—El visitador del pobre.—Obra reputada y premiada como la mejor que se ha escrito sobre costumbres, un tomo 8.<sup>o</sup> mayor rústica, 6 rs.

*Obras de Berriazabal*.—Observaciones sobre las bellezas literarias, históricas, profético-poéticas de la biblia, 3 tomos 4.<sup>o</sup> rústica, 45 rs.—El Talento bajo todos sus aspectos y relaciones, un tomo 4.<sup>o</sup> 9 rs.—Poesias sagradas, un tomo 4.<sup>o</sup> 12 rs.—Poesias de Lamartine (traduccion), un tomo 12 reales pasta.

*Nota*. Esta casa se encarga por medio de sus agentes en la Corte, de procurar la terminacion de los expedientes de la *Deuda del personal*, y negociar las láminas que tambien compra con arreglo á la última cotizacion de la bolsa.

## VALLADOLID:

IMPRENTA DE MANJARRÉS Y COMPAÑÍA,  
plazuela de las Angustias, núm. 3.